ALCALDÍA DE PASTO	GESTION JURIDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO: PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICION DE MOTIVOS			
	VIGENCIA	VERSIÓN	CODIGO	CONSECUTIVO
	16- Oct-2012	02	GJ-F-022	

San Juan de Pasto, 08 de Junio de 2022.

Doctor
JOSÉ HENRY CRIOLLO RIVADENEIRA
Presidente
Y DEMAS MIEMBROS DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO
Ciudad

Cordial Saludo.

Adjunto al presente remito a usted, para su estudio y posterior aprobación el proyecto de acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONTRATOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE - VIGENCIA 2022, POR ENCIMA DE LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO 004 DE 2017"**

La sustentación del presente proyecto estará a cargo del Doctora GLORIA JURADO ERASO Secretaria de Educación, para que asista como interlocutora a los debates del proyecto con plenas facultades.

Atentamente,

CARLOS BASTIDAS TORRES
A.F. Alcalde Municipal de Pasto
Decreto 0217 de 7 de junio de 2022

San Juan de Pasto, 08 de junio de 2022.

Doctor
JOSÉ HENRY CRIOLLO RIVADENEIRA
Presidente
Y DEMAS MIEMBROS DEL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO
Ciudad

Cordial Saludo.

Con el presente me permito remitir a su despacho, el **PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONTRATOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE - VIGENCIA 2022, POR ENCIMA DE LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO 004 DE 2017"**, de conformidad a la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. JUSTIFICACIÓN LEGAL SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, los Concejos Municipales tienen la facultad de autorizar al Alcalde para celebrar contratos que se requieran en la ejecución coherente e integral del presupuesto Municipal.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 18 de Ley 1551 del 6 de julio de 2012, *"Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"* que modificó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y estipuló los casos en que el Alcalde requiere autorización previa para contratar, en los siguientes términos:

> ***"Artículo 18.*** *El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:*
>
> ***Artículo 32.*** *Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.*
>
> *(...)*
>
> *3. Reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.*
>
> *(...)*
>
> ***Parágrafo 4°.*** *De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al Alcalde para contratar en los siguientes casos:*
>
> *1. Contratación de empréstitos.*
> *2. Contratos que comprometan vigencias futuras.*
> *3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*
> *4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.*
> *5. Concesiones.*
> ***6. Las demás que determine la ley".*** *(Subrayas y negrillas fuera de texto)*

El Concejo Municipal de Pasto, atendiendo a estas disposiciones normativas, profirió el Acuerdo Número 004 del 1 de febrero de 2017 *"POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE EL ALCALDE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CONCEJO PARA*

CONTRATAR, SE REGLAMENTAN ESTAS AUTORIZACIONES Y SE DEROGA LOS ACUERDOS 020 DE 2008 Y 033 DE 2012", disponiendo que:

***"ARTICULO PRIMERO:** El Alcalde requiere autorización previa del Concejo Municipal para contratar en los siguientes casos:*

1. *Celebrar toda clase de contratos que la administración requiera para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales de conformidad con la Constitución y con la Ley, cuya cuantía sea superior a **MIL QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (1.500 S.M.M.L.V.)".*** (Negrillas fuera de texto)

Es importante señalar que el numeral 9 del artículo 315 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 1551 de 2012, establece como función del Alcalde, ordenar el gasto y celebrar contratos y convenios de acuerdo al plan de desarrollo y de conformidad con los fines sociales del Estado y las normas legales que rigen la materia.

En ese orden, el Acuerdo No. 004 del 1 de febrero de 2017 señala los casos en que el Alcalde Municipal de Pasto requiere autorización previa del Concejo para contratar, estableciendo que es requisito para toda clase de contratos que la administración requiera para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales de conformidad con la Constitución y con la Ley, cuya cuantía sea superior a MIL QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES (1.500 SMMLV).

2. JUSTIFICACIÓN LEGAL Y TÉCNICA DE LA AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR CONTRATOS DENTRO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 67 define la educación como "un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social [...]"; asimismo, establece de manera clara que "Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo", el que se vincula con el artículo 44 superior referente a los derechos fundamentales de los niños.

A su turno, la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994), como norma rectora, fija y establece que la educación es un proceso integral permanente de formación personal, cultural y social, que involucra los derechos y deberes, fundamentando este servicio en los principios establecidos en la Carta Política. Igualmente determina el alcance del servicio educativo, el que comprende todo un conjunto normativo, curricular, funcional y de recursos de toda índole, con el fin de alcanzar los objetivos de la educación, determinando de la misma manera la concurrencia de las entidades territoriales a las que les fija funciones claras.

El Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) en relación con el Programa de Alimentación Escolar - PAE permite que se tomen decisiones para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad, señalando además la obligación y responsabilidad de las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos, entre otros, buscando participación activa de

estos en la efectividad de los derechos de ésta población, situación legal que refuerzan los presentes lineamientos.

La mencionada Ley 115 de 1994 hace claridad sobre la calidad y cubrimiento de la educación como servicio a cargo del Estado, pero con participación de la sociedad y la familia, para promover el acceso al mismo en una responsabilidad compartida entre la Nación y las Entidades Territoriales para garantizar el cubrimiento, el mejoramiento y la calidad. La participación de la familia en el Decreto reglamentario 1860 de 1994, es la de fomentar la conformación de Asociaciones de Padres de Familia (artículos 23, literal n, y 30) en la vigilancia del PEI, directiva normativa claramente puesta en marcha a través de la Ley 2042 de 2020, que otorga herramientas para que los padres de familia puedan hacer acompañamiento eficaz en la ejecución de los recursos del PAE.

Con referencia a lo anterior, la calidad se convierte en un concepto útil, ya que permite definir la imagen-objetivo del proceso de transformación, y eje que rige la toma de decisiones, siendo entonces la calidad de la educación un hecho que orienta transformaciones y propósitos, pudiendo servir de elemento para ajustar decisiones y procesos, por tratarse de un sistema complejo y compuesto por varios subsistemas, en el que se encuentren todos los elementos necesarios para el logro del objetivo general.

En la Agenda 2030, correspondiente a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Naciones Unidas, se encuentra establecido como uno de los objetivos (4ª), el de garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad e igualmente el de promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos, lo que convierte al PAE en una herramienta de gran relevancia para el logro de este objetivo, al eliminar las barreras de acceso y promover la permanencia, generando condiciones de bienestar para el aprendizaje.

La Ley 715 del año 2001, establece en los artículos 74 a 76, tanto a los Departamentos, Distritos y Municipios, las funciones y competencias que deben adelantar en la aplicación de los recursos del Sistema General de Participaciones, como recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, para la financiación de los servicios dentro de los cuales se encuentra la alimentación escolar, recursos que deben ser asignados conforme a la fórmula para la distribución de recursos de la participación de propósito general (numeral 17 del Art. 76), todo lo anterior en desarrollo de principios constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiaridad, fijados en el artículo 288 superior.

Con más concreción respecto del desarrollo constitucional arriba referido, se dictó la Ley 1176 del año 2007, disponiendo en artículos como el 16 y el 19, no solamente las diferentes fuentes de financiamiento del PAE, dejando a cargo de las entidades territoriales el seguimiento y aplicación de los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, sino igualmente determinando que la garantía de la continuidad se debe dar en esas entidades, con el fin de alcanzar las coberturas universales básicas en el programa de alimentación escolar, financiándose con recursos propios, recursos de libre inversión y de libre destinación de la participación de propósito general y recursos de calidad educativa de la participación de educación del Sistema General de Participaciones.

Le corresponde a los Entes Territoriales, a través de las Secretarías de Educación Departamental y Municipal, así como a los establecimientos educativos oficiales, implementar estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema

educativo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

El municipio de Pasto, fue certificado en el año de 1997, mediante Ordenanza 050 de ese mismo año, expedida por la Asamblea Departamental de Nariño, según el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, por lo tanto es competencia del municipio certificado velar por la calidad y la cobertura de la educación en su respectivo territorio, procurando el cubrimiento del complemento alimentario por 180 días, que corresponden al calendario escolar.

El municipio y COMFINAGRO S.A; representada legalmente por OSCAR CHAVEZ RUEDA, sociedad comisionista miembro de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A; celebraron el CONTRATO DE COMISION No. 20221116 de fecha 25 de enero de 2022, por el cual las Partes establecen las condiciones generales para regir las relaciones que entre ellas surjan en virtud de los encargos que el MUNICIPIO DE PASTO, confiera al COMISIONISTA COMPRADOR, para que éste actuando en nombre propio pero por cuenta del MUNICIPIO DE PASTO, celebre operaciones a través de los sistemas de negociación administrados por la Bolsa Mercantil de Colombia, según lo permita su Reglamento de Funcionamiento y Operación, con el objeto: *"La prestación del servicio y ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE) con destino a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados y registrados en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), como estudiantes de las instituciones educativas oficiales de los 48 Establecimientos Educativos del Municipio de Pasto".*

El 11 de febrero de 2022 surgió la OPERACIÓN No. 47716027.0 en la cual resultó adjudicatario el CONSORCIO COLOMBIA ADELANTE, representado legalmente por ALBA PATRICIA QUIÑONES QUIÑONES, y en el marco de la Bolsa Mercantil de Colombia, representado por el COMISIONISTA VENDEDOR: MERCADO Y BOLSA S.A; representada legalmente por SANDRA MILENA MEJÍA SERRANO. El valor final de la operación u orden de compra es por $ 9.513.900.000,00.

Lo anterior, para garantizar la siguiente cobertura:

RESUMEN GENERAL DE COBERTURA EN ESTADO DE NORMALIDAD		
Tipo y preparación de complementos	**No. Raciones/día**	**Total raciones /92 días**
Complementos Alimentarios am/pm (ración preparada en sitio o industrializada)	49.254	4.531.368
Complemento alimentario tipo almuerzo en los establecimientos en donde se implementa la jornada única.	7.971	733.332
TOTAL RACIONES	**57.225**	**5.264.700**

El 22 de abril de 2022, se inició el procedimiento de incumplimiento de la OPERACIÓN No. 47716027 a cargo del Consorcio Colombia Adelante; con precisión y ampliación de la solicitud, el 2 de mayo de 2022, puestas en conocimiento de la Bolsa Mercantil de Colombia, a través de la Sociedad Comisionista-Comfinagro S.A; el 29 de abril y 4 de mayo de 2022.

El Consorcio Colombia Adelante, mediante comunicación del 20 y 22 de mayo de 2022 anunció la terminación y la imposibilidad de continuar con la ejecución del PAE, ante lo cual, a través de oficio BMC-2075-2022 del 31 de mayo de 2022, la Bolsa Mercantil de Colombia informa que la causal de incumplimiento en efecto se presenta y, por ende,

se procedería con la declaratoria de incumplimiento, para lo cual se requirió a la Entidad informar el porcentaje de incumplimiento que no se ejecutó y el que no se va a ejecutar.

El 6 de junio se comunicó a la Bolsa Mercantil de Colombia: valor estimado de incumplimiento que no se ejecutó $2.847.959.457 (29.93%); valor estimado que no se va a ejecutar $3.861.081.873 (40.59%); total incumplimiento estimado $6.709.041.330 (70.52%), quedando pendiente a la fecha, el pronunciamiento definitivo de la Bolsa Mercantil de Colombia para proceder a cerrar la operación mercantil, previas las compensaciones, descuentos o penalizaciones en firme a que haya lugar y la liquidación de la operación, dentro de los términos fijados por el Reglamento y la Circular Única de la Bolsa Mercantil de Colombia.

Por su parte, gracias a esfuerzos fiscales de la administración municipal hoy se cuenta con un presupuesto de NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE ($9.495.669.348,00), para cubrir sesenta y seis (66) días más del calendario escolar, así:

No.	Fuente	Valor
1	Recursos propios - Alcaldía de Pasto vigencia 2022	$ 9.495.669.348,00
VALOR TOTAL PAE PARA 66 DIAS - VIGENCIA 2022		**$ 9.495.669.348,00**

El valor a contratar antes referido, supera los montos autorizados en el Acuerdo No. 004 de 2017, por lo cual se requiere la autorización del Honorable Concejo Municipal de Pasto, para dar continuidad al Programa de Alimentación Escolar en el municipio de Pasto mediante mecanismos contractuales aplicables.

Atentamente,

CARLOS BASTIDAS TORRES
A.F. Alcalde Municipal de Pasto
Decreto 0217 de 7 de junio de 2022

ACUERDO No. DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONTRATOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE - VIGENCIA 2022, POR ENCIMA DE LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO 004 DE 2017"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política y la Ley, en especial el Artículo 12 de la Ley 819 de 2003,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Municipal de Pasto, para celebrar contratos para la prestación del servicio público del Programa de Alimentación Escolar – PAE para la vigencia 2022, hasta por la suma de NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE ($9.495.669.348,00), por encima de los montos reglamentados en el Acuerdo 004 de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los del año dos mil veintidós (2022).

JOSÉ HENRY CRIOLLO RIVADENEIRA
Presidente Concejo Municipal

SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA
Secretario General

PRESENTADO POR:

CARLOS BASTIDAS TORRES
A.F. Alcalde Municipal de Pasto
Decreto 0217 de 7 de junio de 2022